

2.18. ATAQUE DEL PCP-SL A LA LOCALIDAD DE MARCAS (1985)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación está en condiciones de afirmar que el 29 de agosto de 1985, integrantes de el PCP-SL atacaron a la población civil de la localidad de Marcas, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, donde se produjo un enfrentamiento con los lugareños, que se habían organizado en una ronda campesina. Como producto del enfrentamiento murieron ocho comuneros y dos subversivos fueron linchados luego de su captura.

De acuerdo con una serie de testimonios coincidentes, a partir del año 1982, militantes de el PCP-SL comienzan a incursionar en la localidad de Marcas, provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica. En un inicio se limitaban a lanzar arengas y tratar de reclutar nuevos militantes. Luego, empezaron a imponer su organización, nombrando para ello representantes locales en reemplazo de las autoridades existentes, algunas de las cuales fueron asesinadas. Tomando en cuenta dicha situación, en 1984 ingresaron a Marcas efectivos de las fuerzas armadas provenientes de la base de Acobamba, que procedieron a nombrar nuevas autoridades y ayudaron a organizar un sistema de vigilancia comunal¹. Sobre el carácter de la ayuda del Ejército no existen testimonios unánimes ya que, para algunos², el Ejército forzó el sistema de vigilancia; mientras que, para otros³, la organización surgió de ellos mismos.

Los hechos

Al promediar las 9 p.m. del 29 de agosto de 1985, 30 ó 35 senderistas intentaron ingresar a la localidad de Marcas, tratando de aprovechar el desplazamiento de un rebaño de ovejas para pasar desapercibidos. Sin embargo, fueron descubiertos por pobladores de Marcas que estaban cumpliendo su turno de vigilancia en un torreón que habían levantado en el paraje llamado Pacopata. Los vigías lograron avisar a la comunidad de la presencia de los subversivos, pero fueron abatidos por los subversivos. Los vigías de un torreón cercano, ubicado en el paraje Ayaorcco salieron en ayuda de los primeros, pero se encontraron con los atacantes, que eliminaron al instante a uno de ellos.

La alerta de los vigías y el ruido de las armas de fuego utilizadas por Sendero lograron que la mayoría de los pobladores de la localidad se reúna y se prepare para el enfrentamiento. Los senderistas poseían armas de fuego, y explosivos, en tanto que los pobladores de Marcas, pobremente armados con hondas y armas blancas, sólo tenían de su parte el número y el conocimiento del terreno. No obstante, lograron poner en fuga a los subversivos⁴.

¹ Véase testimonios: 200871, 202622, 202624, 202625, 202627, 202630 y 202632.

² Véase testimonio 200871 y 202624.

³ Véase testimonio 202622 y 202625.

⁴ Sobre el enfrentamiento véase testimonios 200871, 202622, 202624, 202625, 202627 y 202630.

Durante la persecución, algunos pobladores capturaron a dos senderistas: a una mujer que había encabezado el ataque y a un hombre desconocido. A partir de este punto difieren los testimonios. Algunos señalan que la población enardecida eliminó a los subversivos capturados⁵; mientras que otros sostienen que fueron golpeados y que, posteriormente, fueron entregados a los militares de la base de Acobamba, luego de lo cual no se volvió a saber de ellos⁶. En cualquier caso, la ejecución arbitraria violó el derecho internacional humanitario e impidió el ejercicio de la justicia penal, así como la recopilación de inteligencia que pudiera contribuir a la desarticulación de la organización subversiva.

Debe resaltarse que antes de la refriega y durante la persecución posterior, los subversivos capturaron también a dos pobladores de Marcas: al primero le cortaron la mano y al segundo lo degollaron⁷. Al final del día habían muerto 8 pobladores de Marcas y 2 subversivos.

Los pobladores asesinados son, de acuerdo a los testimonios recogidos⁸, Albino Reyes Aguilar⁹, Damián Arroyo Valencia, Gregorio Huamaní Sedano, Abraham Valencia Aguilar, Domingo Torres Hurtado, Demetrio Torres Hurtado, Wenceslao Quispe Flores y Eladio Aguilar Alminagorta.

De acuerdo con los testimonios revisados, para la fecha en que sucedieron los hechos, los habitantes de la localidad de Marcas habían organizado un sistema de vigilancia comunal aunque no se menciona si el mismo tenía la condición de “*ronda campesina*”, en cuyo caso se trataría de un organismo autónomo, o de un “*Comité de Autodefensa*”, constituido por decisión de las fuerzas armadas.

Como en otros casos examinados por la Comisión –véase, por ejemplo el caso de la resistencia de la comunidad de Cancha Cancha- la distinción es importante pero no determinante. Si bien es cierto, que no existe claridad en cuanto al nivel de espontaneidad o imposición, por parte del Ejército, en la organización de este sistema, en la localidad de Marcas, a la fecha de los acontecimientos, los pobladores no contaban ni con directivas ni con armamento del Estado.

Por el contrario, en su afán de defenderse del ingreso de SL, que ya había asesinado a sus autoridades, tuvieron que recurrir a los medios que tenían para hacer frente al ataque: sus utensilios de labranza y la única escopeta que había en el poblado. Sería injusto concluir que esto les haya hecho perder su condición de población civil, es decir, “aquéllos que no llevan armas”¹⁰ y les hubiera convertido en un objetivo militar. Debe además recordarse que la lógica del derecho internacional humanitario prescribe, de un lado, el respeto absoluto de las personas que no

⁵ Véase testimonios 202624, 202625 y 202630.

⁶ Véase testimonios 200871, 202632, 202627 y 202852.

⁷ Véase testimonios 202622 y 202627.

⁸ Véase evento 1001197 y testimonios 200776, 200871, 202622, 202623, 202624, 202625, 202627, 202630 y 202632

⁹ Capturado antes del enfrentamiento y degollado. Los demás pobladores murieron durante el enfrentamiento.

¹⁰ JUNOD, Sylvie-Stoyanka. Op.cit., p.343.

participan en las hostilidades y, de otro, la presunción del carácter civil de las personas en caso de duda acerca de su condición¹¹.

En cualquier caso, incluso de admitirse que hay un cierto nivel de participación en las hostilidades, en cuanto se preparan para la defensa frente al ataque de SL¹² este solo hecho no justifica el ataque indiscriminado de todo el poblado y la manifiesta falta de proporcionalidad entre los medios utilizados y la ventaja militar que se pensara conseguir. En efecto, el ataque a Marcas resultaba indiscriminado porque era de prever que el mismo causaría muertos y heridos entre la población civil, lo que resultaba excesivo en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista con el ataque.

En este sentido, SL cometió, desde un inicio, una violación del derecho internacional humanitario, al hacer objeto de ataque a la localidad de Marcas por cuanto no respetó el principio de distinción implícitamente recogido en el marco del artículo 3 común, inciso 1. Asimismo, no cumplió con el principio de proporcionalidad dado que en la planificación de dicho ataque debía haberse examinado previamente si existían armas en el poblado y la relación entre la ventaja prevista y los efectos nocivos que el ataque causaba a la población. Se puede señalar lo mismo, con respecto de las torturas y homicidios cometidos por SL durante su huída que violan claramente el inciso 1 del artículo 3 común.

Además de constituir una grave infracción al derecho internacional humanitario, los actos de el PCP-SL violaron directamente las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos.

¹¹ Artículo 50, inciso 1 del Protocolo adicional I a los convenios de Ginebra).

¹² De acuerdo al artículo 49, inciso 1 del Protocolo Adicional I, se entiende por “ataques” los actos de violencia contra el adversario, sean ofensivos o defensivos.